

# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00251

N° 00251 -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 12 MAR. 2026

**VISTO:** El Informe Legal N°57-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 12 de febrero del 2026, Oficio N°003-2026-RED DE SALUD-HUAYLAS SUR/SITADMI-RHS/SG, de fecha 26 de febrero del 2026, Oficio N°001-2026/SITRAM/SITADMI/SIMUPA-NSM/RED-S-H-SUR/JDS, de fecha 30 de enero del 2026, Informe Legal N°85-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 02 de marzo del 2026, y;

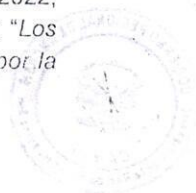
### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Ancash, con dependencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que, es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula lo correspondiente a la licencia sindical para la negociación colectiva, prescribiendo lo siguiente: "Licencias sindicales para la negociación colectiva A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.";

Que, la licencia sindical regulada en la Ley N°31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo; el cual podrá ser solicitada dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral; dicho periodo representa un marco temporal dentro del cual e podrá otorgar la mencionada licencia en una sola oportunidad o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla para la negociación colectiva;

Que, mediante Informe Técnico N° 1137-2022- SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de julio del 2022, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el que concluye en su apartado 3.2 lo siguiente: "Los miembros de la comisión negociadora, podrán solicitar la licencia sindical para la negociación colectiva por la



cantidad de días pertinente, dentro del periodo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 31188, y en esa línea será posible que la mencionada licencia sindical se otorgue en una sola oportunidad o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla, justificando la finalidad para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de la negociación colectiva, considerando para dicha solicitud los plazos y trámites internos de la entidad que otorga la licencia”;

Que, mediante Informe Técnico N°000451-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 19 de marzo del 2024, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el que indica en el numeral 2.6 lo siguiente: “La licencia sindical para la negociación colectiva regulada en la LNCSE, con goce de haber, favorece a los representantes de la organización sindical integrantes de la comisión negociadora, por el periodo establecido en el artículo 11 de la LNCSE, dentro del cual podrá otorgarse en una sola oportunidad o las veces que aquellos estimen oportuno solicitarla, para el conjunto de actividades en pro del desarrollo del procedimiento y ejercicio del derecho a la negociación colectiva. Asimismo, si bien ni la LNCSE ni los Lineamientos han previsto requisito alguno para el otorgamiento de la licencia sindical para la negociación colectiva, ello no debe confundirse con el cumplimiento de los plazos o trámites previstos por la entidad para el otorgamiento de licencias a los servidores.”;

Que, mediante Informe Legal N°57-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 12 de febrero del 2026, emitido por la Asesora Legal en cual concluye lo siguiente: “De conformidad con el artículo 11° de la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Informe Técnico N°001137-2022-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, deviene en IMPROCEDENTE el pedido del Sub Secretario General YULY LUCIA CORONEL PAJUELO”;

Que, mediante Oficio N°003-2026-RED DE SALUD-HUAYLAS SUR/SITADMI-RHS/SG, de fecha 26 de febrero del 2026, emitida por la Sub Secretaria General del Sindicato Mixto de Trabajadores Administrativos de la Red de Salud Huaylas Sur Ancash, en el cual solicita reconsideración al pedido de la licencia sindical para la negociación colectiva a favor de los representantes sindicales en la comisión negociadora, los cuales son Yuli Lucila CORONEL PAJUELO, Juan Nilson VALVAS PALMA y Norma Inocencia DEPAZ NEGLIA;

Que, mediante Oficio N°001-2026/SITRAM/SITADMI/SIMUPA-NSM/RED-S-H-SUR/JDS, de fecha 30 de enero del 2026, emitido por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Mixtos de la Red de Salud Huaylas Sur – SITRAM – RSHS-FENTUSSA, Secretaria General del Sindicato Mixto de Trabajadores Administrativos de la Red de Salud Huaylas Sur – Ancash y la Secretaria General del Sindicato Mixto Único del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de la Mercedes Carhuaz, presentan el proyecto único de pliego de reclamos en el marco del convenio colectivo descentralizado de la Red de Salud Huaylas Sur 2026- 2027, dentro del cual indican que los representantes de la comisión negociadora del Sindicato Mixto de Trabajadores Administrativos de la Red de Salud Huaylas Sur – SITADMI son los siguientes: “Yuli Lucila CORONEL PAJUELO, Juan Nilson VALVAS PALMA y Norma Inocencia DEPAZ NEGLIA”;

Que, mediante Informe Legal N°85-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 02 de marzo del 2026, emitido por la Asesora Legal en cual concluye lo siguiente: “De conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Informe Técnico N° 001137-2022-SERVIR-GPGSC, deviene en PROCEDENTE el RECURSO de RECONSIDERACION presentada por la Sub Secretaria General YULY LUCIA CORONEL PAJUELO, asimismo se le otorga la licencia solicitada”;

Que, de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°008- 2022-PCM, Resolución Ejecutiva Regional N°0293-2008-REGION ANCASH/PRE.

Que, con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Que, con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 000254 -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – CONCEDER**, Licencia Sindical para Negociación Colectiva, con goce de haber a los servidores Yuli Lucila CORONEL PAJUELO, Juan Nilson VALVAS PALMA y Norma Inocencia DEPAZ NEGLIA del Sindicato Mixto de Trabajadores Administrativos de la Red de Salud Huaylas Sur Ancash cuyas siglas son "SITADMI", con efectividad a partir del 06 de marzo del 2026, hasta 30 días después de suscribir el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución Administrativa a la interesada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y archívese;

KJH/DE  
GHM/JP  
GJH/CAyPP.

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
-----  
Mag. Biga. Karina Jaramillo Henostroza  
CBP: 2756  
DIRECTORA EJECUTIVA

